



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2020-00251-00
REFERENCIA: ALIMENTO DE MENOR
DEMANDANTE: JENNIFER ARIET ALCAZAR MANRIQUE
DEMANDADO: RAFAEL NATONIUO SILVERA ALTAMIRANDA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que parte demandada se allana a las pretensiones de la demanda y solicita se oficie al FONDO NACIONAL DE AHORRO, a fin de ponga a disposición de este despacho los dineros retenidos por concepto de cesantías y estos le sean entregado a la demandante. Sírvasse proveer. Soledad, Abril/14/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ABRIL, CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado manifiesta en el escrito de la fecha, que se allana a la demanda y por encontrarse ajustada a derecho la petición del solicitante, se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 98 CGP, admitiéndose allanamiento de la demanda y adoptará otras decisiones dentro del plenario.

Artículo 98. Allanamiento a la demanda

“ En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

En mérito de lo expuesto el despacho RESUELVE:

1.- Admitir el allanamiento de las pretensiones de la demanda, manifestado por el demandado: RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA. Art. 98 C.G.P. Advertir que una vez ejecutoriado el presente proveído el expediente pasara al despacho para que se dicte la correspondiente sentencia.

2.- Expedir por conducto secretarial, oficio con destino al FONDO NACIONAL DE AHORRO, solicitándole que se sirva informar si existe suma de dinero retenida a favor de la demandante: JENNIFER ARIET ALCAZAR MANRIQUE CC No. 55.220.582, quien actúa en representación de los alimentarios: RAFAEL JOSE, DIANYS CAROLINA Y CRISTINA ISABEL SILVERA ALCAZAR por el concepto cesantías en cuantía del TREINTA y CINCO PORCIENTO (35%) y deducido al señor: RAFAEL ANTONIO SILVERA ALTAMIRANDA CC No. 55.220.582. De ser así, sírvase informar a cuánto asciende el monto y si el demandado gestionó retiro parcial o definitivo de estos conceptos deberá proceder a consignarlos en el Banco Agrario de Colombia- Sucursal Barranquilla, sección depósitos judiciales bajo la casilla tipo SEIS (6) UNICAMENTE. Código de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramaji.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario - SUCURSAL SOLEDAD es la siguiente : 087582034002 Oficiar en tal sentido.

3.- AUTORIZAR la entrega del depósito por concepto de cesantías y ahorros, a la parte demandante JENNIFER ARIET ALCAZAR MANRIQUE, , cuando se encuentre depositado en la cuenta de este despacho, lo anterior conforme a solicitud expresa del demandado , para ser invertidos en la educación de RAFAEL JOSE, DIANYS CAROLINA Y CRISTINA ISABEL SILVERA ALCAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1